Preliminares de Situación del suelo", determinándose las características y elementos del mismo en el documento del anexo.

Segundo.- Los documentos electrónicos de este procedimiento serán firmados en los términos previstos en la Orden de 20 de mayo de 2009, por la que se regula la generación y archivo de documentos administrativos electrónicos en los procedimientos tramitados mediante el Programa MAyTe.

Tercero.- El documento de definición del procedimiento IS0001 "Informes Preliminares de Situación del suelo" estará disponible para los empleados públicos de esta Consejería en la dirección electrónica de la intranet de este Departamento (http://cmayot.gobiernodecanarias.net/intranet). Cuando razones operativas o modificaciones normativas u organizativas lo aconsejen, se introducirán los cambios necesarios en el documento, previa aprobación por el Secretario General Técnico, resultando aplicables desde su publicación en la indicada dirección electrónica.

Cuarto.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y resultará de aplicación a partir del 21 de marzo de 2011.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2011.- El Secretario General Técnico, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

FAMILIA DE PROCEDIMIENTOS
INFORMES DE SUELOS CONTAMINADOS

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO
IS0001 INFORMES PRELIMINARES DE SITUACIÓN DEL SUELO

DOCUMENTO DE DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES MAYTE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.

Familia: Informes de Suelos Contaminados.

Procedimiento: IS0001 Informes Preliminares de Situación del suelo.

1. PROCEDIMIENTO.

Código del procedimiento

IS0001.

Denominación del procedimiento

Informes Preliminares de Situación del suelo.

Unidades gestoras

- Dirección General de Protección de la Naturaleza:

- Servicio de Contaminación de las Aguas y Suelos.

Objeto del procedimiento

Informar a la Administración Pública sobre las actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo para el conocimiento, el análisis y la evaluación del grado de contaminación del suelo.

FORMA DE INICIACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER	ÓRGANO QUE RESUELVE
A instancia de parte	3 meses	Director General de Protección de la Naturaleza

INFORMACIÓN PÚBLICA	AUDIENCIA	EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO	RECURSOS
No	No	Estimatorio	Recurso de alzada

2. MARCO LEGAL GENERAL.

RANGO	DENOMINACIÓN
LEY	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos
	Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias
LEY	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
REAL DECRETO	Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
DECRETO	Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias

3. DESCRIPCIÓN DE FASES Y TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO.

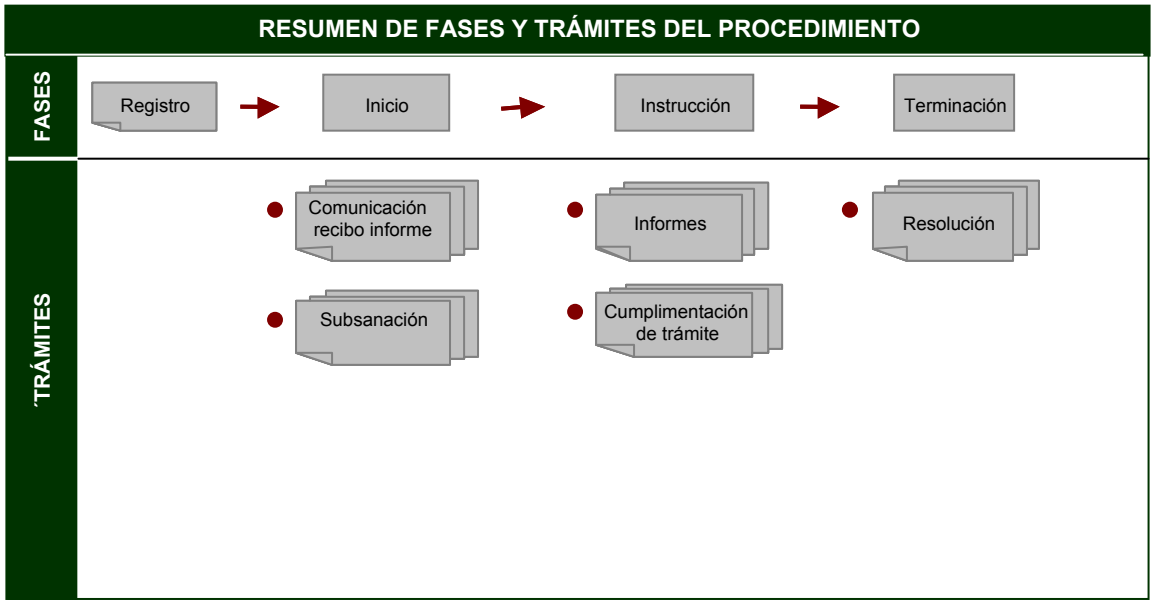

3.1. FASE DE INICIO.

Las personas físicas o jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias (BOC de 14.6.07), de acuerdo con el régimen contenido en el mismo, remitirán, por triplicado ejemplar, a la Dirección General competente en materia de suelos contaminados, el denominado Informe Preliminar de Situación (en adelante IPS) por cada uno de los suelos en los que se ubique o desarrolle la actividad potencialmente contaminante de conformidad con la normativa reguladora que resulte de aplicación.

El alcance y contenido mínimo del IPS será el establecido en la norma reguladora del procedimiento y que, en la actualidad, se determina en el anejo del citado Decreto 147/2007, de 24 de mayo.